



CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ENTRE EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Consejo para la Transparencia (CPT) de la República de Chile y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de promover y cooperar en la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la apertura informativa de sus respectivos Estados;

CONSCIENTES de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y actividades que tengan efectiva incidencia en el avance de la calidad de la democracia y de sus instituciones;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 26 de enero de 2006;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos operativos de la cooperación entre las Partes, que les permita coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la apertura informativa, buscando el beneficio de las sociedades de la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, mediante el intercambio y promoción de experiencias y herramientas de acceso a la información pública gubernamental.

ARTÍCULO II

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) **Asesorías:** generar mecanismos de cooperación, mediante los cuales las Partes brinden asesoría en materia de sistemas de información y gestión sobre transparencia, política de archivos, y demás temas afines que las Partes concuerden, a los organismos, entidades y

demás sujetos que para tal efecto las Partes acuerden, con el fin de lograr los más altos estándares de transparencia tanto nacional como internacionalmente;

- b) Intercambio de expertos y funcionarios: realizar intercambios de expertos y funcionarios o pasantías para compartir información y experiencia en la implementación de la legislación de acceso a la información pública y transparencia, como también en la gestión y solución de reclamos y casos que se presenten ante el CPT y el IFAI.
- c) Misiones de expertos de corto y mediano plazo: realizar visitas de Representantes de ambos organismos por distintos países de América Latina con el objeto de intercambiar experiencias y difundir el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la participación ciudadana.
- d) Capacitación de recursos humanos: organizar cursos de capacitación, dirigidos a los servidores públicos que designen las Partes, en materia de ejercicio de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, clasificación, catalogación y conservación de archivos y demás temas afines a esta materia;
- e) Información/difusión: realizar de manera conjunta eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública, de la cultura de la transparencia, de la rendición de cuentas y de la participación ciudadana;
- f) Intercambio de información tecnológica y científica de manera gratuita: comprenderá, entre otros, la transferencia de las obras literarias, trabajos de investigación, adelantos tecnológicos, técnicas y procedimientos destinados al fortalecimiento institucional de las Partes, con objeto de fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información pública;
- g) Otras que las Partes determinen de común acuerdo.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO III

ACUERDOS DE EJECUCIÓN Y/O DE COOPERACIÓN ESPECÍFICOS

Para la realización de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá presentar a la consideración de la otra acuerdos o proyectos particulares, que una vez aceptados, se formalizarán a través de acuerdos de cooperación específicos, que en forma de Anexos se integrarán al presente Convenio.

ARTÍCULO IV

INFORMES Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Las Partes elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados sobre la base del presente Instrumento y sus acuerdos de ejecución, y los comunicarán a su respectiva Cancillería y a las instancias que fijen de común acuerdo.

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio, las Partes designan como responsables y enlaces a los funcionarios que ocupen los cargos siguientes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, debiendo notificarlo de manera previa a la otra Parte:

POR EL CPT:

Cargo: Director de Estudios
Ubicación: Morandé 115, Piso 7, Santiago, Chile.
Teléfono: (00562) 4952100
Correo electrónico: eolo@consejotransparencia.cl

POR EL IFAI:

Cargo: Director de Asuntos Internacionales
Ubicación: Av. México No.151, Col. Del Carmen Coyoacán.
Torre II. Cuarto Piso. México D.F.
Teléfono: (005255) 50042457
Correo electrónico: jose.jarero@ifai.org.mx

ARTÍCULO V

FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no generará compromisos financieros o económicos para la Partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución.

Sin embargo, si para el normal cumplimiento del objetivo del presente Convenio, resultaran necesarios algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, las Partes los sufragarán con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO VI

PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de

fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Convenio.

ARTÍCULO VII

PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Instrumento, así como de los acuerdos de cooperación específicos, podrán publicarse con el consentimiento de las Partes, manifestado por escrito.

ARTÍCULO VIII

RELACIÓN LABORAL

Los especialistas y profesionales comisionados por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como un patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO IX

ENTRADA, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Asimismo, deberán dejar el país receptor el día que fenezca el plazo concedido al efecto, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO IX

RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes convienen que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción, se procederá a reanudar las tareas convenidas.

ARTÍCULO XI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XII

DISPOSICIONES FINALES

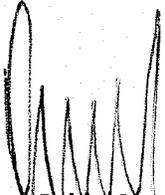
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable, por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con tres (3) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Santiago, República de Chile, el veinte de abril de dos mil nueve, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**



Juan Pablo Olmedo

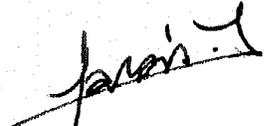
Presidente



Raúl Ferrada

Director General

**POR EL INSTITUTO FEDERAL DE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO**



María Marván Laborde

Comisionada